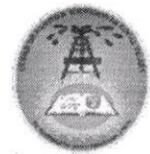


IURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



PROY N°	2072		
FECHA	28	11	2024



00002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

-2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

VISTOS, el INFORME FINAL N.º 06-2024-MINEDU/DREP-UGELTALARA-CPPADD de fecha 05 de noviembre del 2024, y todos los actuados del expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1º de la Ley N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial", dicha norma tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los docentes que prestan servicios en las instituciones públicas, normando entre otros, sus deberes, derechos y el proceso disciplinario.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, este cuerpo normativo busca regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial", siendo ésta derogada por la Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU.

Que, el Artículo 95 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo No 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo No 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de Julio del 2015 establece que: "La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

g) Emitir el Informe Final recomendando la sanción o absolución del proceso en el plazo establecido.

Que visto el INFORME FINAL N.º 06-2024-MINEDU/DREP-UGELTALARA-CPPADD de fecha 05 de noviembre del 2024, procedente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se pone en conocimiento a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la investigación seguida contra KARINA MARIBEL JACINTO FIESTAS, profesora de la IE 14902 María Reyna de la Paz, informando lo siguiente;

Que, KARINA MARIBEL JACINTO FIESTAS, identificada con DNI 41932846, es docente nombrada de la I.E 14902 "María Reyna de la Paz"

Que, mediante expediente N° 8441 de fecha 06 de junio de 2024 la señora Estela Malpartida Zevallos solicita cambio de docente tutora del 4º C primaria de la IE 14902 "María Reyna de la Paz", manifestando que la profesora Karina Jacinto Fiestas no tiene un buen trato verbal con los alumnos (sobrenombres), los incentiva al no compañerismo, baja la autoestima moralmente a los alumnos y amenaza con bajarles la nota si es que dicen a sus mamás o ellas se quejan en reunión.





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00002063 - 2024-UGEL-T

Talara, 05 DIC 2024

Que, mediante expediente N° 8541 a través de denuncia de fecha 10 de junio de 2024, el Comité y padres de familia del 4° C de primaria de la IE 14902 "María Reyna de la Paz" manifiestan que sus hijos vienen siendo agredidos psicológicamente por la profesora Karina Jacinto Fiestas quien pone sobre nombres a una de ellas diciéndole Anastasia y riéndose en son de burla, realizar amenazas a los alumnos que si algún padre se quejara en reunión de entrega de libretas les iba a bajar el calificativo, como también haber promovido la violencia cuando una niña le comentó a la docente que un compañero la estaba molestando y en respuesta a ello, le dijo "métele uno si te sigue molestando", a lo que la niña le tiró una cachetada a su compañero y decirles brutas a las madres de familia.

Que, con fecha 09.07.2024, la señora Rosa Aurora Ruiz Castillo, abuela de la menor de iniciales D.B.N.Q, señaló:(...) *me entere que a Danna le había hecho pasar vergüenza cuando le preguntó a Miss Karina ¿Cómo era la clase que estaba explicando? Y ella le respondió que ya había explicado y no tenía por qué volver a explicar y desde ahí mi nieta me dice que ya no le pregunta más por temor a que la vuelva a hacer pasar vergüenza delante de todos. Menciona que Danna le decía que la cambien de colegio o de aula ya que tenía temor de que la griten al igual que a sus compañeros, por eso la notaba triste y asustada desde que inició el año escolar, incluso cuando estaba con Miss Karina no quería ir.*

Que, con fecha 09.07.2024. la menor de iniciales D.B.N.Q (9 años de edad), señaló:(...) 4.- *¿Miss Karina te ha faltado el respeto de alguna manera? Sí, cuando me paré a preguntarte como era una tarea porque no entendía, que me explicara y me dijo que ella ya explicó y que la tarea estaba fácil y me fui a sentar, 5.- ¿alguna vez Miss Karina te ha gritado o realizado algún maltrato físico? Me ha gritado sí en una actividad de arte, tenía que hacer una casita y como yo no había traído unos palitos de chupetes y alguien me prestó, me dijo que el que no había traído que se pare y ahí me gritó que yo no había traído, 11. ¿en algún momento, has querido desistir de asistir a clases? Sí, porque Miss Karina me incomodaba con sus gritos, ¿los gritos eran constantes o a veces? casi todos los días.*

Que, con fecha 09.07.2024, la señora Estela Elizabeth Malpartida Zevallos, madre de la menor de iniciales A.V.N.M, señaló: (...) *que mi niña al ver los maltratos hacia otros compañeros se cohibía a realizar preguntas y cuando mi niña se equivocaba la Miss le rayaba todo el cuaderno y en todos los dictados le ponía C. que, hubo una mamá de un niño de 4° D que dijo; cuando pasó por el aula había escuchado a Miss Karina gritar que los niños de 4° C eran unos burros, que las mamás son unas brutas, que cuatro niños han sido retirados de la IE por problemas con la profesora, que la hija de la señora Maritza Estrada Olaya fue cambiada ya que Miss Karina le ponía de sobrenombre Anastasia y la Miss se reía y que a su hija la notaba bajoneada, queriendo desistir de ir a clase aduciendo que Miss Karina gritaba mucho. Que, después de haber hecho la primer Acta, mi niña me contó que les había dicho a los niños en tono amenazante: que, pobre las madres que se vayan a quejar porque al siguiente bimestre les iba a poner C y después de haber hecho la segunda Acta, Miss Karina estaba revisando las tareas pidiendo los cuadernos a los niños, le dijo a Rihana Gastulo que le estaba haciendo perder el tiempo en buscar el cuaderno y de enojada tiró los cuadernos y un niño tuvo que recogerlos.*

Que, con fecha 09.07.2024. la menor de iniciales A.V.N.M (9 años de edad), señaló: 2.- *¿que tienes que hablar acerca de Miss Karina?(...) que*





00002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 05 DIC 2024.

la niña Rihanna no había llevado su cuaderno y se quedó callada para que la Miss no le diga nada, entonces la Miss dijo, levanten la mano los que no han traído el cuaderno de matemáticas y Rihanna no levantó la mano por miedo a que la Miss la haga pasar vergüenza y le dijo; ¿Por qué me haces perder el tiempo y tiró los cuadernos de manera fuerte al escritorio y se cayeron algunos cuadernos, ahí Rihanna se puso a llorar y la Miss no dijo nada. 5.- ¿alguna vez Miss Karina te ha gritado o realizado algún maltrato físico? No, pero un día un compañero de nombre Mathias le tiró un manazo a otro niño de nombre Diego y miss Karina le dijo que le regrese el golpe, pero el niño no le hizo caso. 7.- ¿en las llamadas de atención de Miss Karina, ella utilizaba alguna mala palabra? No, solo decía que hagan lo que quieran porque ella estando sentada igual ganaba su sueldo.

Que, con fecha 27.06.2024, la señora Karen Nataly Silupu Palacios, madre del menor de iniciales R.J.L.S, señaló: (...) que, Miss Karina le dijo a su hijo cuando éste, salió a la pizarra a realizar unas ecuaciones; "ahora ven la diferencia entre un particular y un estatal" y que no le llenaba las expectativas y mi hijo comenzó a llorar diciendo que no sabía que era una expectativa. Que, la Miss Karina Jacinto Fiestas no dejaba que los niños compartan material, les arranchaba las copias diciendo que el material no se comparte y que cada uno ya tiene su nota. Que, niña Ariana Chero Estrada fue retirada de la IE porque la profesora Karina Jacinto Fiestas, ante el pedido de la niña de que le vuelva a explicar, esta no le hace caso, la mandaba a sentar y le ponía sobrenombre, diciéndole "Anastasia". Sentí que mi hijo se estresaba mucho con temor de que la Miss le ponga C y no me quería contar por temor a que yo me queje y la Miss le baje las calificaciones, ya que esta les había advertido que no se quejen a sus mamás.

Que, con fecha 27.06.2024, la señora Yanina Lisseth Cárcamo Lequernaque, madre de la menor de iniciales K.A.L.C, señaló: (...) Al inicio de clases la profesora la gritaba cuando salía a exponer y le decía que se vaya a sentar, "siéntate, no sabes exponer", le pedía el cuaderno y le ponía C. respecto a mi sobrino de nombre SAID ESTRADA CARCAMO. Un día estuve en una reunión donde la Miss le dice a mi hermana que ella ya no tiene vida con mi sobrino y además le dijo a mi hermana si es que mi sobrino tiene papá o padrastro y se rio, además me enteré que a mi sobrino también le dijo lo mismo. Mi niña me dijo que cuando los niños le pedían que explique, ella les decía que no, que ya explico porque ella sentada gana su sueldo y la profesora acepto haber dicho eso porque los niños no le hacían caso. En marzo aproximadamente mi niña quiso desistir de ir a clases por los malos tratos de la profesora Karina Jacinto.

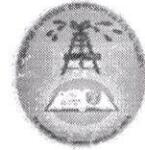
Que, con fecha 09.07.2024. la menor de iniciales K.A.L.C (10 años de edad), señaló: que me trataba mal a mí, a mi primo y a los demás, nos gritaba, nos arranchaba los cuadernos, los tiraba y todos los días nos gritaba, un día salí a exponer con mi amiga y me dijo siéntate que tienes C y me hacía pasar vergüenza. A mi amiga AMIRA la hizo llorar cuando no presentaba tareas y le ponía malas notas y he querido de desistir de ir a clase por la forma como me trataba Miss Karina y a mí me trataba mal muchas veces. 15.- ¿Por qué estas llorando? Porque me acuerdo lo que he pasado y me da mucha tristeza

Que, con fecha 27.06.2024, la señora María Alejandra Masías Chiroque, madre del menor de iniciales J.M.V.M, señaló: (...) que, un día mi niño llegó a casa llorando diciendo que la Miss ya no le iba recibir el cuaderno y que le iba a poner C, a pesar que yo ya le había explicado que mi niño no tenía cuaderno de noticias y que ya le iba a comprar para que le revise. Aproximadamente en el mes de junio, tocó una exposición de





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00002063 - 2024-UGEL-T
Talara, 05 DIC 2024

huevos y mi niño no llevó porque yo no tenía celular y no pude enterarme de ese experimento y al mi niño no tener el material, le dijo "siéntate, tú nunca sabes traer nada, nunca traes nada, ni el cuaderno para revisarlo lo has traído, apartándolo de la clase y por ello, llegó nuevamente y triste porque lo había avergonzado delante de todos. Un día miércoles del mes de mayo, un niño le tiró la goma a mi hijo cayéndole en su hombro, a lo que fue a darle las quejas a la profesora y ésta le dijo; "devuélveselo para que vea como duele, te ha dolido a ti también tiene que dolerle a él". Mi hijo se ha sentido triste, llegaba al colegio pensando que Miss Karina lo iba a gritar, tenía miedo de asistir a clases. Quiso desistir de ir a clases pero tuve que hablar bien con él porque tenía mucho miedo.

Que, con fecha 09.07.2024, la menor de iniciales M.J.M.V (9 años de edad), señaló: (...) cuando nosotros íbamos al baño empezaba a gritar y entre mis compañeros se tiraban manazos en la espalda y Miss Karina le decía que le meta el doble para que también sienta el dolor que te ha tirado, ella mucho renegaba y cuando llegaba la directora decía que todo estaba bien y cuando se iba, otra vez volvía a gritar, a veces jalaba las orejas o piñizcaba la mano. Una vez me hizo a mí, me piñizco en el brazo y me jalo la patilla y a otro niño lo estaba discriminando porque llegó una niña nueva y le decía que así tenía que ser como ella me dijo que si no traigo cuadernos iba a repetir y me tiró el cuaderno en la mesa, es mala por su forma de ser, no hace las cosas con tranquilidad, no enseña bien, discrimina, burlándose también. He querido desistir de ir a clase porque a veces no hacía la tarea y tenía miedo que Miss Karina me haga pasar vergüenza y una vez me dijo que me iba a pasar al grupo uno y me dijo burro también.

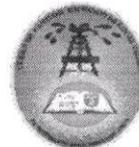
Que, con fecha 09.07.2024, la señora Anabel Cárcamo Lequernaque, madre del menor de iniciales S.A.E.C, señaló: (...) aproximadamente en el mes de mayo noté que mi niño estaba triste y le pregunté que le había pasado y él me contó que mientras estaba en el aula, empezó a molestar a una niña y entre juego se han estado tirando papeles, entonces la niña le dice a la Miss que Said la estaba molestando y la Miss le dice a la niña que le pegue a mi niño y le dé su manazo, después de eso, la niña se acercó donde mi niño y le tiró un manazo en la cara y mi hijo empezó a llorar. Así mismo, la mamá de la niña me dijo que no había sido un puñete, solo un manazo, pero porque Miss le dijo a su hija que lo hiciera. En una reunión en el auditorio aproximadamente en el mes de marzo, en circunstancia que nos encontrábamos juntas, me le acerqué y le dije que era la mamá de Said y quería saber el comportamiento de mi niño y ella me respondió; que ella pensaba que no tenía mamá, que no tenía papá o que tenía padrastro, a lo que le dije, que le pasaba y me dijo que ella solo pensaba. La Miss Karina ha tenido varias malas conductas con varios niños entre ellos mi sobrina Keren, cuando la sacaba a participar, la niña actuaba temerosa y la comparaba con otros niños. Sobre la niña Ariana que fue retirada de la IE ya que la Miss le ponía sobrenombres como Anastasia. También fueron cambiados el niño CALEB, AZUMI, ARIANA y otra niña de nombre CAMILA fue cambiada de aula.

Que, con fecha 09.07.2024, el menor de iniciales S.A..E.C (10 años de edad), señaló: (...) ella nos ponía sobrenombres a mi amiga Ariana Masiel diciéndole Anastasia y a mi amigo Favio que también se paró a botar su basurita que había tajado su lápiz, la Miss le jalo las orejas y Favio tenía mucha vergüenza y luego cuando yo estaba escribiendo y prestando goma, la Miss me dijo, siéntate y me jaló las orejas y yo me senté a escribir. Nos maltrataba, le pondría de nota cero porque nos gritaba y me sentía triste y





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 05 DIC 2024

no fui dos días a clase porque tenía miedo que me vuelva a gritar. Sus conductas eran a veces con algunos niños, entre ellos a mi amigo GEANFRANCO. A mi amiga AZUMI le decía "burra"

Que, con fecha 27.06.2024, la señora Ingrid Milagros Cruz Távara, madre del menor de iniciales G.D.M.C, señaló: (...) *mi hijo me comenta que a su amiga Masiel que la retiraron, le ponía sobrenombres como CENICIENTA, como era morenita le decía MONITA. Mi niño me dijo en una oportunidad que se sentía mal, que lo cambie que ya no quería estar con esa profesora.*

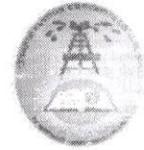
Que, de la declaración de Karina Maribel Jacinto Fiestas de fecha 15 de julio de 2024, quien ha contradicho lo vertido por cada uno de los alumnos presuntamente agraviados, haciendo valer su derecho a la defensa que le ampara ha manifestado en primer lugar no tener ningún tipo de enemistad con las madres de familia del 4° C de la Institución educativa María Reyna de la Paz, quienes han sido las accionantes en el presente proceso, mismas que también han manifestado no tener ningún tipo de enemistad con la procesada Karina Jacinto Fiestas. La docente argumenta que la denuncia ha sido interpuesta por la parte académica, porque han salido mal los niños, estaban bajos, además que la señora Estela Malpartida le dijo si es que iba a pedir licencia por su estado de gestación y que pensaban que por ello, iba a estar constantemente faltando a clases y que ellas querían una profesora permanente y producto de ello, pidieron el cambio y el director les dijo a las señoras que la única manera de que se realice el cambio es que haya una denuncia para el cambio, argumentando así, cual habría sido presuntamente la causa de la denuncia formulada en su contra, testimonio que no puede ser probado en el extremo de estar ante una posible denuncia calumniosa o que el estado de gestación de la docente haya sido el motivo para que se accione administrativamente contra la procesada.

Que, se debe indicar que las declaraciones recepcionadas por los miembros de la comisión a los alumnos agraviados como a las madres de familia constituyen medios de prueba idóneo, pues las mismas, se ajustan a la realidad de los hechos, orientados a esclarecer los actos realizados por la docente investigada sobre los estudiantes, los mismos que configuran la falta realizada por la investigada.

Que, ahora bien, considerando la consistencia, similitud y concordancia de las declaraciones de los menores agraviados, testimonios que se encuentran en el expediente administrativo, evidenciándose en dichas declaraciones, el modo de actuación por parte de la denunciada, considerando oportuno señalar, que "por el contexto en el que han sucedido los hechos imputados, esto es, en una Institución Educativa y, sobre todo, en el desarrollo de clases, en el que solamente se encuentran el docente y los educandos, siendo que los hechos que allí se suscriben tienen como únicos testigos presenciales a esas personas. En ese escenario, el testimonio que han brindado los estudiantes, constituye prueba de suma relevancia, con la finalidad de esclarecer las investigaciones y, de ser el caso, sancionar al docente infractor.

Que, teniendo en cuenta que todo trabajador es conocedor de las obligaciones y deberes que le asisten, así como sus derechos, el mantenimiento de las buenas relaciones entre docentes y alumnos conforman un elemento sustancial para el óptimo desarrollo de éstos últimos, siendo cargo cumplir y observar la normativa vigente, teniendo en cuenta además respecto al cargo que ostenta, tiene como





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

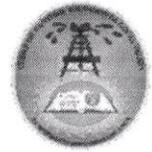
05 DIC 2024

objetivo el procurar el bienestar educacional, físico y psicológico del alumnado durante su permanencia en la Institución Educativa, este caso el literal n) del artículo 40° de la Ley de Reforma Magisterial, dicho incumplimiento ocasionaría un perjuicio a los menores involucrados, más aún si se tiene en consideración que estamos frente a menores de edad, cuyos derechos están protegidos y reconocidos primigeniamente por normas nacionales y supranacionales, debiendo destacarse que los menores se encuentran bajo responsabilidad del docente, cuyo cargo ejerce una función de subordinación frente a ella. Pues de lo vertido en las declaraciones de los menores se puede advertir que el alumno Said Abdiel Estrada Lequernaque ha manifestado en su respuesta a la pregunta N° 2 y 3, que la profesora Karina Jacinto Fiestas le ponía sobrenombres a su compañera Ariana Masiel diciéndole Anastasia, a su amigo Favio le jaló las orejas y ello provocó en Favio que pasara mucha vergüenza, como también en una oportunidad ser víctima de un jalón de orejas y que también su compañero JEANFRANCO ha sido víctima de las malas conductas de la docente. En su respuesta a la pregunta N° 5, alega que a su compañera AZUMI le decía burra, además de no ir dos días a clase por miedo a ser gritado, versión que puede ser corroborada con la declaración de la alumna Keren Abihail Lequernaque Cárcamo quien ha manifestado en su respuesta a la pregunta N° 3, que la Miss Karina la trataba mal, les arranchaba los cuadernos, los tiraba y todos los días los gritaba como también en el extremo de hacer pasar vergüenza a su primo SAID Estrada, a quien gritaba cuando le pedía permiso para ir al baño, además de su respuesta a la pregunta N° 9 ha dicho que, a su amiga AMIRA la hizo llorar cuando no presentaba tareas y le ponía malas notas, hecho que puede ser corroborado con la declaración de AMIRA VELIZUT NAMUCHE MALPARTIDA, quien ha dicho en su respuesta a la pregunta N° 10, que se sentía tímida, a veces lloraba porque le ponía C, así le faltase algo. Que, en su respuesta a la pregunta N° 2 ha dicho que Miss Karina Jacinto solo dictaba unan vez, que le dijo a su compañera Rihanna, ¿Por qué la hace perder el tiempo? y tiro los cuadernos de manera fuerte al escritorio y se cayeron algunos cuadernos, ahí Rihanna se puso a llorar, lo que también se corrobora con lo vertido por Keren Lequernaque, quien manifestó que le tiraba los cuadernos, que Miss Karina no explicaba y le daba miedo preguntar porque algunos niños iban a su escritorio a preguntar y los mandaba a sentar, como también de corroborarse con la respuesta a la pregunta N° 4 de la declaración de Jefferson Villegas Masías, quien dijo que, Miss Karina le ha dicho que si no trae los cuadernos iba a repetir y le tiró el cuaderno en la mesa. Que de la declaración brindada por la estudiante Danna Nuñez Quezada se puede apreciar que, en su respuesta a la pregunta N° 4 ha dicho que cuando se paró a preguntarle a la Miss como era una tarea porque no entendía, que le explicara y le dijo que ella ya explicó y que la tarea estaba fácil, lo que se corrobora con lo dicho por Velizt Namuche Malpartida y Keren Lequernaque. que, en algunos momentos quiso desistir de ir a clase porque Miss Karina la incomodaba con sus gritos, los mismos que eran todos los días. Que, además se observa la declaración de la señora Ingrid Milagros Cruz Távara, quien es mamá de Geanfranco David Morquencho Cruz, quien si bien es cierto no es una testigo presencial del hecho, si lo es de manera referencial, pues de su respuesta a la pregunta N° 5, ha dicho que un día, en un trabajo que iban a realizar, aproximadamente en el mes de mayo, no le envió los materiales a su niño, entonces una niña le iba a compartir y miss Karina no lo permitió, diciendo que eso era personal y lo mandó a sentar, lo hizo a un lado, poniéndolo solo en la foto para que salga pero no lo había hecho trabajar, además de corroborarse en todas las declaraciones de los alumnos que, han querido desistir de ir a clases, sintiéndose incómodos, con temor de interactuar con la docente, la falta de empatía de la docente, lo que aseguraría que las actividades de la docente no se habría ceñido en el respeto mutuo, la práctica de los





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

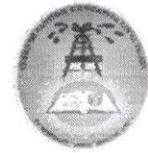
derechos humanos, la solidaridad al no permitir que los alumnos compartan su material de estudios para realizar las actividades dentro de clase, mucho menos la tolerancia de la docente al decirles a los alumnos que ya explico la clase y que no lo volverá a hacer, porque esta fácil, ante el pedido de los alumnos, lo que altera no solo la psiquis del educando en seguir aprendiendo, sino que también bloquea las dudas que con el actuar de la docente no se pueden disipar y obviamente ello llevara a que el estudiante no pueda concluir su proceso de aprendizaje, actos afectan o desencadenan un daño concreto en los educandos.

Que, de la revisión de las declaraciones del estudiante JEFERSON MISAEL MASIAS CHIROQUE, se aprecia que ha narrado en su respuesta a la pregunta N° 2.- *¿Qué tiene que hablar acerca de Miss Karina?*, dijo que, cuando iban al baño empezaba a gritar, y entre sus compañeros se tiraban manazos en la espalda y Miss Karina le decía que le meta el doble para que también sienta el dolor que le ha tirado, a veces jalaba las orejas o piñizcaba la mano, versión que ha sido vertida inicialmente por Said Abdiel Estrada Lequernaque. Que, de la declaración de Amira Namuche Malpartida se puede apreciar también en su respuesta a la pregunta N° 5.- *¿aluna vez Miss Karina te ha gritado o realizado algún maltrato físico?*, dijo; *no, pero mi compañero de nombre Mathias le tiro un manazo a otro niño Diego y Miss Karina le dijo que le regrese el golpe, pero el niño no le hizo caso.* De ello también se puede analizar la declaración brindada por la señora MARIA Alejandra Masías Chiroque, mamá de Jefferson Villegas Masías quien ha dicho que, un día miércoles del mes de mayo, un niño le tiró la goma a su hijo cayéndole en su hombro, a lo que fue a darle las quejas a la profesora y ésta le dijo; "devuélveselo para que vea como duele, te ha dolido a ti, también tiene que dolerle a él". La declaración de Anabel Cárcamo Lequernaque, quien es mama de Said Estrada Cárcamo y testigo referencial quien en su respuesta a la pregunta N° 5.- *¿qué inconveniente ha tenido con Miss Karina Jacinto Fiestas?* Ha dicho que, (...) aproximadamente en el mes de mayo noto que su niño estaba triste y le preguntó que le había pasado y él le contó que mientras estaba en el aula, empezó a molestar a una niña y entre juego se han estado tirando papeles, entonces la niña le dice a la Miss que Said la estaba molestando y la Miss le dice a la niña que le pegue a mi niño y le dé su manazo, después de eso, la niña se acercó donde mi niño y le tiró un manazo en la cara y mi hijo empezó a llorar. Así mismo, la mama de la niña le dijo que no había sido un puñete, solo un manazo, pero porque Miss le dijo a su hija que lo hiciera.

De lo anteriormente dicho, se podría definir lo estipulado en el inciso b) del artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial en el extremo de ejecutar, promover o encubrir, dentro de la Institución Educativa, actos de violencia física en agravio de los mismos estudiantes, lo que llevaría a tipificar dicha conducta dentro de las faltas o infracciones graves pasibles de sanción ya que ese actuar pondría en peligro no solo la salud e integridad física de los educandos, sino que también motivaría a los alumnos a actuar sin el respeto mínimo a los derechos humanos, apartándose de valorar el respeto mutuo y la práctica de los derechos fundamentales como también apartar la figura de protección y resguardo que impone la docente dentro del salón de clase.

Que, por expediente administrativo N° 12791 de fecha 16 de septiembre de 2024, la procesada en su derecho de contradicción interpone escrito solicitando la Nulidad de la Resolución de Instauración de proceso administrativo Disciplinario N° 00001699-UGEL-T de fecha 29 de agosto de 2024 a la Comisión de Procesos





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



0002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

Administrativos Disciplinarios. por lo que en observancia al debido procedimiento y al principio de impulso de oficio y el error en su tramitación no es razón para su devolución o para desestimarlos, conforme al Artículo 11. de la Ley 27744- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, en concordancia con lo señalado en el inciso 98.2 del artículo 98° del Reglamento de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, el cual establece; “la Resolución de Instauración de proceso administrativo no es impugnabile, por lo que debería adecuarse el escrito a descargo presentado por la procesada, sin embargo, a través de expediente administrativo N° 12790 de fecha 16 de septiembre de 2024, la procesada hace valer su derecho a la defensa y presenta su descargo de manera amplia en los términos siguientes;

Dentro de su apartado “PRIMERO” - DEL ÓRGANO

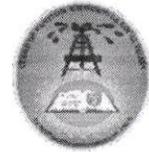
COMPETENTE PARA RESOLVER; La cual hace mención al artículo 88 del Reglamento de La Ley De Reforma Magisterial 29944, “Investigación de denuncia por el director de Institución Educativa”, dentro del 88.1 en su literal f, “Incumplimiento de otros deberes u obligaciones establecidas en la Ley y que puedan ser calificadas como leves o faltas que no puedan ser calificadas como leves”, adicionando el 88.2 El director de la Institución Educativa alcanzara al denunciado, copia de la denuncia para que presente su descargo en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de la notificación. Vencido el plazo del director realiza la investigación correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, aplicando la amonestación escrita o suspensión, de ser el caso, mediante resolución, dentro del cual precisa que: “ En ese sentido, es evidente la carencia de acción por parte de quién representa la Institución Educativa”, asimismo, la vulneración de mi derecho de defensa, puesto que nunca se me dieron los 10 días para hacer un descargo, menos se me agenció de la documentación que contiene la denuncia.

Que, se debe precisar que, a través de expediente N° 08441 de fecha 06 de junio de 2024 se solicita el cambio de docente de la profesora Karina Maribel Jacinto Fiestas alegando que la docente no tiene un buen trato verbal con los alumnos, los incentiva al no compañerismo, baja autoestima moralmente a los niños, amenaza que les bajara la nota, como también a través de expediente N° 8541 de fecha 10 de junio de 2024 se solicita intervención de especialista en caso de tutoría – denuncia, por lo que debe entenderse que, el expediente ha recaído en sede UGEL Talara y derivado a la oficina de procesos administrativos disciplinario, quien de conformidad con el inciso 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, *la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, siendo ésta la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.* De lo precisado se puede colegir que, la investigación administrativa se ha realizado con el irrestricto derecho al debido procedimiento, concluyendo después de su investigación de conformidad con el inciso 90.4 del artículo 90° del Reglamento de la Ley 29944 el cual describe que; *en caso la Comisión recomiende la Instauración de proceso Administrativo Disciplinario, el titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la respectiva resolución en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la*





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Talara,

05 DIC 2024

-2024-UGEL-T

fecha de recibido dicho informe, por lo que de conformidad con el artículo 95° del citado Reglamento.- funciones y atribuciones, la Comisión de procesos administrativo disciplinario para docente ha ejercido con plena autonomía sus funciones y atribuciones, por lo que no se podría cuestionar en dicho extremo.

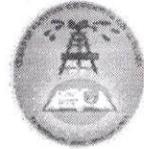
Que, además, la procesada hace mención de la omisión de actos funcionales incurrida por el director de la IE 14902, siendo necesario y pertinente aclarar que la administración en el presente caso no está investigando omisión de actos funcionales incurridas presuntamente por el director de la IE, sino conductas atribuidas a la labor docente.

Que, en el extremo de manifestar que los alumnos y la profesora, únicos involucrados en los hechos denunciados, no corresponde analizar otros testimonios como el de los padres de familia, ya que solo expresan el testimonio que se les ha comentado por parte de sus hijos y que no corresponde centrar mayor análisis en la declaración de los padres como testigos y que por el contexto en el que se habrían sucedido los hechos imputados, es decir en el salón de clases.

De lo anteriormente expresado por la procesada se tiene que, cuestiona la declaración de las madres de familia como medio de prueba valido para fundamentar la conducta imputada, sin tener en cuenta que es un medio de prueba periférico que corrobora lo ya dicho por cada uno de los estudiantes, sabiendo que los menores, por su condición de tal, a quien recurren en estos casos, es a sus propias madres, quienes son agente protector y cumplen un rol fundamental en el proceso educativo de cada uno, precisando que se llega a la conclusión razonada, no por lo dicho por las madres de familia, sino por lo expresado por cada uno de los alumnos agraviados evaluados, constituyendo lo dicho por las madres de familia en un medio de prueba referencial.

Que, en su FUNDAMENTO SEGUNDO la docente Karina Jacinto Fiestas manifiesta que las acusaciones vertidas por los alumnos versan sobre sus presuntos comportamientos inadecuados, dichos que han sido expresados ante el personal de UGEL COPROA sin que estos se ajusten a protocolo (ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR, acción, derivación y seguimiento), que no obra fichas de entrevista por separado realizado a cada alumno presuntamente agraviado, no han sido entrevistados todos los alumnos que conforman el aula, puesto que solo han sido entrevistados los presuntamente agraviados, no obran actas donde se haya convocado a cada padre por separado a fin de escucharlos y ser el mismo padre quien exprese la manera en cómo fue informado por su menor hijo, que no obra ficha de derivación donde se señale que cada padre de familia haya llevado a su menor hijo al psicólogo, reunirse con la tutora o tutor y así, conocer el avance de las acciones realizadas para mejorar la convivencia entre los estudiantes, pues su evaluación será útil para comprobar que el cambio se debió a algún maltrato, solicitar a las madres de familia de los alumnos involucrados en hechos de violencia, informes sobre los logros y avances que se viene obteniendo mediante las atenciones que reciben en el centro de salud o alguna otra institución, pues de los niños que han denunciado no se viene haciendo un seguimiento respecto a las atenciones que vienen recibiendo, lo cual significa que solo es suficiente escuchar una sola versión sin ir más allá. Que, no se puede dar por cierto una manifestación que al margen de que se haya tomado o no por separado, no ha obedecido el protocolo recomendado en este tipo de casos, no se podría descartar si se trata o no de una acusación de alumnos realmente





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

maltratados o influenciados teniendo en cuenta que cada alumno presuntamente agraviado informa de un hecho ocurrido donde alega que haya sido en un lugar donde solo se encontraba el agresor y agraviado, cada alumno que no fue agraviado hubiese sido necesaria su entrevista a fin de que informe si fue testigo del maltrato ocurrido a sus compañeros, los padres que han expresado lo informado por sus hijos, solo han sido escuchados solo una vez y ofrecerles una entrevista por separado y de los padres o madres de familia de alumnos no agraviados, es importante conocer su opinión respecto a la comunicación que tienen con la profesora respecto al aprendizaje y comportamiento de su menor hijo.

Que, respecto a que no obran fichas de derivación de los alumnos presuntamente agraviados se tiene que estos, han sido derivados por la IE 14902 "María Reina de la Paz" de conformidad con la R.M N° 274-2020-MINEDU a través de la activación de protocolo N° 3, sin embargo, no han sido atendidos, por lo que a través de oficio N° 046-09-2024-SUBG.DEMUNA-MPT de fecha 09 de setiembre de 2024, la Lic. Elena Quiroga Sullon, responsable de DEMUNA Talara informa que, la psicóloga de DEMUNA Talara se aparta del caso manifestando que es tía de la profesora cuestionada y su esposo ejerce la defensa legal de la misma, en consecuencia no puede llevar a cabo la evaluación solicitada, por lo que a través de oficio N° 044-08-2024-SUB.DEMUNA-MPT, de fecha 02 de setiembre de 2024, se deriva al centro de salud mental "San Clemente a efectos de someter a evaluación psicológica a los menores presuntamente agraviados, sin embargo, la Mgtr Mejía Sánchez, jefe del CSMC "San Clemente" Talara, en respuesta a ello, informa a través de oficio N° 180-2024/GOB.REG.P.SRSLCC-I-3 "SAN CLEMENTE"-TALARA, de fecha 04 de setiembre de 2024, que el centro San Clemente se encarga de brindar atención ambulatoria especializado a usuarios con trastornos mentales y/o problemas psicosociales graves y/o complejos, asimismo los casos considerados no graves y/o no complejos reciben atención y son derivados a los establecimientos de primer nivel, y atendiendo a que se cuenta con programación de usuarios, teniendo alta demanda de atenciones, se les dificulta la atención inmediata y sugiere que los menores sean derivados a los establecimientos de salud de la jurisdicción a la cual pertenecen, una vez detectado el nivel emocional, recién sean derivados para el cumplimiento del tratamiento, por lo que si se ha realizado la derivación correspondiente, sin embargo, no ha sido posible la atención por los motivos ya expresados.

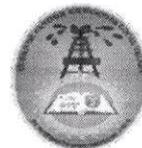
Con respecto al extremo que no han sido entrevistados todos los alumnos que conforman el aula, puesto que solo han sido entrevistados los presuntamente agraviados, se tiene que en el presente caso hay una cantidad razonada de testigos que no solo han sido a la vez agraviados en la presente investigación, sino también, al encontrarse en el mismo salón de clase han podido apreciar los diferentes hechos suscitados, mismos que han sido contrastado con la declaración de cada uno de ellos y respecto a que no obran actas donde se haya convocado a cada padre por separado a fin de escucharlos y ser el mismo padre quien exprese la manera en cómo fue informado por su menor hijos, se tiene que, se ha realizado la toma de declaración de cada uno de ellos, para que narre forma y circunstancia de cómo han tomado conocimiento de los hechos.

Respecto a lo dicho por la docente Karina Jacinto Fiestas en el extremo de que se debió reunir con la tutora o tutor y así, conocer el avance de las acciones realizadas para mejorar la convivencia entre los estudiantes, pues su evaluación





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

Talara,

05 DIC 2024

2024-UGEL-T

será útil para comprobar que el cambio se debió a algún maltrato, se debe tener en cuenta que estas acciones a las que alude son posteriores al hecho materia de investigación como también solicitar a las madres de familia de los alumnos involucrados en hechos de violencia, informes sobre los logros y avances que se viene obteniendo mediante las atenciones que reciben en el centro de salud o alguna otra institución, pues como se ha mencionado anteriormente, los menores agraviados han sido atendidos en su oportunidad por lo que las declaraciones brindadas por cada uno de ellos ante la comisión de procesos administrativos disciplinarios constituyen prueba válida en el presente caso. De ello se puede inferir que la procesada cuestiona solo que no se haya realizado mayor actividad probatoria basado en las fichas de derivación psicológica pero no se ha centrado en desvirtuar cada fundamentación fáctica y jurídica de las imputaciones realizadas.

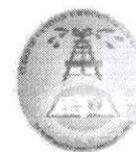
Que, en su FUNDAMENTO TERCERO. – de las documentales ofrecidas, acerca de su estado emocional anexa el informe psicológico de entrevistas realizadas el día 17 y 21 de junio de 2024, en la cual demuestra su estado de ansiedad debido a la situación que viene atravesando, más aún, al haberse hecho público el problema, generando un fuerte daño emocional, anexa el informe psicológico de entrevista realizada el día 28 de agosto de 2024, con la cual demuestra que la docente manifiesta un área cognitiva, área emocional y área social adecuada, que maneja y sabe controlar sus emociones que, expresa un manejo de sus recursos biopsicosociales. De la carta notarial remitida a una madre de familia de nombre MARYERI ELIZABETH MARIALLY GARAY FARIAS, a fin de que se retracte de todo lo que dijo a través de la prensa local mancillando su honor y buena reputación. De la declaración Jurada de fecha 13 de setiembre de 2024, mediante la cual una madre de familia de nombre CECILIA ESTHER VASQUEZ CRUZ, con DNI N° 42357529 refiere que la profesora Karina Jacinto le ha enseñado a su menor hijo, resaltando la dedicación centrada en el respeto a las enseñanzas. Memoriales de firmas con la cual demuestra que las madres de familia de la referida Institución respaldan a la administrada. De su declaración manifiesta que se supo defender de cada acusación, sin embargo, ve que la comisión no se ha tomado el tiempo de analizar sus respuestas, argumentando que es lamentable que la Resolución consigne cada acusación de todos quienes han sido presuntamente agraviados y de su declaración solo en tres líneas. De los padres de familia que se presentaron con pancartas cuestionando su función docente, en la cual el director debió evitar el escándalo, invitar a las madres de familia a ingresar y no permitir que la prensa transmita públicamente, es director debió cumplir con su función, sin embargo presto oídos sordos y dijo que estaba del lado de las madres de familia.

Que, del informe psicológico de entrevistas realizadas el día 17 y 21 de junio de 2024, se tiene que la examinada Karina Maribel Jacinto Fiestas muestra ansiedad y estrés debido a la situación que viene atravesando, dicha situación es la denuncia interpuesta en su contra, lo que genera que su estado emocional sea inadecuado y si sumado a ello, se considera su estado de gestación, pues esto lleva a que la señora Karina Jacinto Fiestas muestre niveles considerables de ansiedad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que lo que se pretende probar con dicho documental es demostrar el estado emocional que le genera a la investigada el presente caso, mas no, desvirtuar el hecho materia de imputación o desacreditar a los testigos en su dicho. Respecto al informe psicológico de entrevista realizada el día 28 de agosto de 2024, se tiene que la docente pretende demostrar a través de evaluación psicológica aptitudinal que sabe controlar sus emociones y que, expresa





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 05 DIC 2024

un manejo de sus recursos biopsicosociales, sin embargo se debe tener en cuenta que, lo que se mide en esta prueba o test es la capacidad o destreza, habilidades y competencias, memoria, atención, concentración, coeficiente intelectual que tiene una persona y son utilizados en el campo de la psicología para evaluar el potencial intelectual y las capacidades cognitivas de las personas.

Que, de ambos informes psicológicos se aprecia que no han sido emitidos por una entidad pública, sin embargo, ello no es motivo para no pronunciarse respecto de dichos documentales, ya que la presente investigación no está referida a determinar la capacidad cognitiva de la docente o el nivel de ansiedad o estrés como producto de la presente investigación.

Que, respecto a la documental, carta notarial remitida a una madre de familia de nombre MARYERI ELIZABETH MARIALY GARAY FARIAS, a fin de que se retracte de todo lo que dijo a través de la prensa local mancillando su honor y buena reputación, se tiene que precisar lo siguiente; que, la señora MARYERI ELIZABETH MARIALY GARAY FARIAS no es parte en el presente proceso, ni su menor hija es presunta agraviada en el mismo, además la carta notarial tiene como finalidad la retractación o rectificación de declaraciones difamatorias vertidas, siendo ella un acto conciliatorio unilateral valido con la finalidad de buscar una solución formal o prevenir acciones legales futuras como iniciarse un proceso especial de delitos contra el honor.

Que, de los memoriales de firmas de docentes y madres de familia de la IE 14902 "María Reyna de la Paz" con la cual demuestra que los docentes y madres de familia de la referida Institución respaldan a la administrada, se tiene que en ambos documentales han avalado el desempeño de la docente investigada, empero no son testigo directos o indirectos del hecho investigado.

Que, de los padres de familia que se presentaron con pancartas cuestionando su función docente, en la cual el director debió evitar el escándalo, invitar a las madres de familia a ingresar y no permitir que la prensa trasmita públicamente, se tiene que no se ha demostrado cuál es su pertinencia, conducencia y utilidad en el presente proceso.

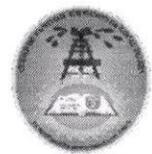
Que, respecto al informe escalafonario se tiene que precisar, que la docente Karina Jacinto Fiestas no registra sanciones administrativas y otros, lo que se ha tomado en cuenta al momento de graduar la sanción.

Que, con fecha 30 de septiembre de 2024 se realizó el informe oral solicitado por la procesada Karina Maribel Jacinto Fiestas quien argumenta a través de su defensa que, los maltratos llaman la atención por haber incurrido en un mismo ente, porque considera que si un niño es maltratado, es difícil que no lo exprese, a menos que esté siendo amenazado, no hay razón para que ellos se hayan quedado callados y le llama la atención que sean los padres quienes pretendan hacer justicia, responsabilidad que le endosa al director ya que se podría haber investigado como falta leve, porque no se ha hecho la entrevista por separado, porque no se entrevista a los niños no agraviados, los niños pueden ser influenciados, no tienen suficiente madurez para discernir, son hechos sin agravantes, es la primera vez, ella tiene atenuantes y si han sido hechos realizados dentro de la IE, solo se debió escuchar a los alumnos. La docente ha manifestado que, lleva años en la carrera, la ha unido





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayaçucho
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara, 05 DIC 2024

el amor a La profesión, esta con tratamiento psicológico, es empática, servicial, trabajadora y comprometida con su carrera, que una de las denunciantes ha recabado firmas, es inocente y velara por su defensa, le alegraría que no solo se tome la declaración de siete niños, sino de todos los 30 alumnos, las imputaciones no es su forma de ser, tiene hijos pequeños, quiere que todo se aclare y que el director la hubiera llamado para hacer su descargo.

Que, en el presente caso a la señora Karina Maribel Jacinto Fiestas se le ha investigando por haber realizado actos considerados como graves, teniendo como base las declaraciones de los menores alumnos presuntamente agraviados, evidenciándose y corroborándose con cada uno de ellos que el accionar de la señora Karina Jacinto Fiestas, va en contra de la moral y la ética docente, puesto que se exige contar con la idoneidad profesional y probada solvencia moral que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes como también a asegurar que obre el respeto mutuo y la práctica de derechos humanos, si bien lo que se investiga es la conducta de un docente en relación directa con menores de edad, las cuales son personas en proceso formativo y que como tal, merecen recibir un trato adecuado de la labor Magisterial.

Que, siendo así, se ha corroborado los hechos atribuidos a la profesora Karina Jacinto Fiestas, por lo tanto a ésta le corresponde la sanción de Cese Temporal; de conformidad con el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial, el cual señala: Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave, que se condice con el inciso n) del artículo 40 de la Ley 29944 respecto, a no haber asegurado que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la solidaridad y la tolerancia como también por haber transgredido el inciso b) del artículo 48° del mismo cuerpo normativo.-promover o encubrir actos de violencia física dentro de la Institución Educativa, se vería afectado directamente a los educandos, los cuales están denotados por los derechos a la igualdad y dignidad de la persona, a la integridad física y psíquica , más aún si se tiene en consideración que estamos frente a menores de edad.

Que, de lo expuesto en los numerales anteriores, se aprecia que las circunstancias en que ocurren los hechos obedecen al incumplimiento de las funciones como docente y a la conducta inapropiada del mismo.

Que, para tal efecto deberá tenerse en cuenta la calificación y gravedad de la falta, de conformidad con el artículo 78° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, de acuerdo a lo siguiente;

- a) Circunstancias en que se comenten: La falta fue cometida en la Institución Educativa, en agravio de algunos alumnos del 4to grado C.
- b) Forma en que se cometen: la docente no habría asegurado que sus actividades se fundamenten en el respeto mutuo, tolerancia, solidaridad, como también el haber promovido o encubrir, dentro o fuera de la I.E actos de violencia física.
- c) concurrencia de varias faltas o infracciones; no aplica
- d) participación de uno o más servidores; no aplica



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002063

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

- 2024-UGEL-T

Talara,

05 DIC 2024

- e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; si bien el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una Educación integral y de calidad para todos, se ha vulnerado derechos fundamentales como los como el respeto e integridad de los alumnos.
- f) perjuicio económico causado; no aplica
- g) beneficio ilegalmente obtenido; no aplica
- h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor; la docente es conocedora que debe contar la idoneidad profesional y probada solvencia moral, que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes, como también debe asegurar que obre el respeto mutuo y la práctica de los derechos humanos.
- i) Situación Jerárquica del autor o autores; la docente tenía el cargo de nombrada a partir del de 2024 de la IE Marí Reyna de la Paz”

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y por las consideraciones antes mencionadas, y del resultado de análisis de los fundamentos de hecho, de derecho y de los medios probatorios en el presente expediente administrativo, se concluye pertinente **SANCIONAR CON CESE TEMPORAL POR EL PERIODO DE CUATRO MESES** a la Prof. Karina Maribel Jacinto Fiestas por haber incurrido en la trasgresión del inciso b) del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, además de la trasgresión del inciso n) artículo 40° que se condice con el primer párrafo del artículo 48° del mismo cuerpo de Leyes.

Se Resuelve:

Artículo Primero 1°.- SANCIONAR CON CESE TEMPORAL POR CUATRO MESES a la señora **KARINA MARIBEL JACINTO FIESTAS**, profesora de la IE 14902 María Reyna de la Paz, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derechos expuestos, por haber incurrido en la trasgresión del inciso b) del artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, además de la trasgresión del inciso n) artículo 40° que se condice con el primer párrafo del artículo 48° del mismo cuerpo de Leyes.

Artículo Segundo 2°.- ENCARGAR que el Área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, **NOTIFIQUE** a la administrada Sra. **KARINA MARIBEL JACINTO FIESTAS**, la resolución que **SANCIONA CON CESE TEMPORAL POR CUATRO MESES**.

Artículo Tercero 3°.- REMITIR copia de la Resolución a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MGTR. ARTURO JAVIER PALLETE RETO
 Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara